

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución iniciada por BANCOLOMBIA S. A., frente a CESAR AUGUSTO AGUDELO OCAMPO, radicada al 2022-00015-00; allegado poder de sustitución. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de noviembre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio Civil N°. 0598/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se analiza la procedencia de la sustitución al poder presentada por la apoderada de la parte demandante dentro de la Ejecución iniciada por BANCOLOMBIA S. A., frente a CÉSAR AUGUSTO AGUDELO OCAMPO, radicada al 2022-00015-00, así:

HECHOS:

Mediante decisión que data 21 de febrero de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago, por una suma determinada de dinero y sus intereses.

La parte deudora fue notificada y se emitió orden de seguir adelante con la ejecución.

Se aportó memorial que comunica la sustitución en favor de profesional del derecho para representar a la acreedora.

SE CONSIDERA:

En primer lugar, se ordenará agregar el memorial al expediente.

Del análisis del proceso se colige que la profesional del derecho ostenta la facultad para representar a la entidad crediticia por endoso en procuración ofrecido en términos del artículo 658 del código de comercio.

El artículo 658 del código de comercio reza:

“Art. 658.- El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla. El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título. Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.”.

En atención a la norma, según el endoso otorgado, el acto de sustitución se encuentra impregnado de validez, y por tanto se accederá a la solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordena agregar el memorial a la acción Ejecutiva iniciada por BANCOLOMBIA S. A., frente a CÉSAR AUGUSTO AGUDELO OCAMPO radicado al 2020-00015-00; en consecuencia, *Acepta la Sustitución* otorgada por la apoderada de la entidad crediticia en favor de la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la cédula 1.018.461.980 y T. P. 281.727 del CSJ, por lo anotado.

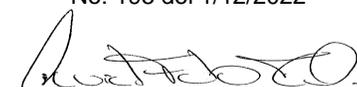
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 195 del 1/12/2022


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO